

lia), por una sola vez», doscientas cuarenta y cinco mil pesetas.

A la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», cuatro millones de pesetas, de las que tres millones se aplicarán a un concepto nuevo, ciento cincuenta y uno/cuatrocientos treinta y siete, «Para ayuda económica del Gobierno Español a los damnificados de Chile, con motivo de la catástrofe producida por los últimos terremotos», y un millón a otro concepto nuevo, ciento cincuenta y uno/cuatrocientos treinta y ocho, «Para los gastos de toda clase que se ocasionen con motivo del IV Centenario de la Evangelización de Filipinas».

A la Sección trece, «Ministerio de Justicia»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos», diecisiete millones trescientas veintinueve mil seiscientas pesetas, de las que quince millones se aplicarán al concepto ciento ochenta y cinco/cuatrocientos quince, partida adicional nueva, «Para subvencionar la construcción del complejo parroquial de San Rosendo, en El Ferrol del Caudillo»; un millón trescientas noventa mil pesetas, a un concepto nuevo, ciento ochenta y cinco/cuatrocientos dieciocho, «Para subvencionar los gastos extraordinarios ocasionados por el Congreso Eucarístico Nacional de León, celebrado en el año mil novecientos sesenta y cuatro», y novecientas treinta y nueve mil seiscientas, a otro concepto nuevo, ciento ochenta y cinco/cuatrocientos diecinueve, subconcepto adicional, «Para satisfacer los gastos originados con motivo de la conmemoración del LX Centenario de la Consagración de la Santa Iglesia Catedral de Jaca».

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los créditos extraordinarios concedidos por el artículo segundo se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 117/1965, de 21 de diciembre, de concesión de dos suplementos de crédito, por un importe total de 6.723.161 pesetas, al Ministerio de Hacienda para satisfacer gastos del año actual derivados del servicio de limpieza de los edificios ocupados por el Ministerio y dependencias provinciales y de funcionamiento del Laboratorio Químico Central de la Dirección General de Aduanas.*

Insuficientes las dotaciones que el Presupuesto en vigor del Ministerio de Hacienda asigna para la limpieza de sus dependencias y para sostenimiento del Laboratorio Químico Central de Aduanas, se han instruido dos expedientes de habilitación de recursos suplementarios, que han obtenido informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de seis millones setecientos veintitrés mil ciento sesenta y una pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios Generales»; concepto quinientos treinta y uno/ciento cuarenta y uno, «Para abono de la retribución que corresponda a trescientos sesenta subalternos femeninos de limpieza y encargados y para el que origine el servicio contratado de limpieza en edificios ocupados por este Ministerio y dependencias provinciales», seis millones ciento setenta y cinco mil pesetas; y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio quinientos treinta y seis, «Dirección General de Aduanas»; concepto quinientos treinta y seis/trescientos trece, «Adquisición de reactivos y otros gastos propios de los Laboratorios

de Aduanas y del Laboratorio Central de la Dirección General», quinientas cuarenta y ocho mil ciento sesenta y una pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 118/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 599.328 pesetas al Ministerio de Hacienda para satisfacer dietas y gastos de locomoción devengados en el año 1964 por personal del Departamento.*

Los gastos ocasionados en el pasado año de mil novecientos sesenta y cuatro por dietas y locomoción en comisiones oficiales del Ministerio de Hacienda han superado a la dotación que con tal fin figuró en los Presupuestos de dicho ejercicio.

Para liquidar las obligaciones que han quedado pendientes de pago ha sido tramitado un expediente de concesión de recursos extraordinarios, en el que la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han emitido dictámenes favorables, siempre que de manera previa o simultánea al otorgamiento del crédito se convaliden las obligaciones de que se trata.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Hacienda en el pasado año mil novecientos sesenta y cuatro, por un importe de quinientas noventa y nueve mil trescientas veintiocho pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta, y relativas a dietas y gastos de locomoción causadas por funcionarios del Departamento.

Artículo segundo.—Se concede para satisfacer las indicadas obligaciones un crédito extraordinario por el aludido importe de quinientas noventa y nueve mil trescientas veintiocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios Generales»; concepto nuevo quinientos treinta y uno/ciento treinta y cuatro.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 119/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 327.518 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer derechos arancelarios por la importación realizada en 1962 de dos automóviles para el servicio de la Dirección General de la Guardia Civil.*

La importación en mil novecientos sesenta y dos de determinado material automóvil por el Servicio de la Guardia Civil se realizó sin que se hicieran efectivos los derechos arancelarios correspondientes a la operación, por no haberse previsto su importe en la dotación del concepto presupuestario a que se aplicó la adquisición.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trescientas veintisiete mil quinientas dieciocho pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gober-

nación»; capítulo seiscientos, «Inversiones en capital real»; artículo seiscientos veinte, «Adquisiciones de primer establecimiento»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto nuevo trescientos siete/seiscientos veinticinco, con destino a liquidar derechos arancelarios correspondientes a la importación de dos automóviles «Mercedes» adquiridos en mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 120/1965, de 21 de diciembre, de concesión de dos suplementos de crédito, por un importe total de 24.738.650 pesetas, al Ministerio de la Gobernación para satisfacer gastos derivados de la realización de campañas sanitarias.*

La necesidad de mantener en las debidas condiciones de sanidad a la población exige la inmediata práctica de determinadas luchas y campañas para lograr la inmunización, prevención o curación, según los casos o sectores en que aquellas medidas han de aplicarse. Labor que por su extensión e intensidad requiere disponer de recursos económicos en cuantía superior a los que consigna la Ley económica vigente del Ministerio de la Gobernación con la misma finalidad, pero de proyección muy limitada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de veinticuatro millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; servicio trescientos seis, «Dirección General de Sanidad», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto trescientos seis/ciento veintinueve, «Otros servicios»; subconcepto ocho, «Dotaciones para diferentes servicios. Para gastos de personal que ocasionen las luchas sanitarias y demás servicios de interés nacional, con arreglo al plan y a la distribución que el Gobierno acuerde, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previo informe del de Hacienda», «por una sola vez», ocho millones cuatrocientas siete mil cuatrocientas pesetas; y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; concepto trescientos seis/trescientos cincuenta y ocho, «Para toda clase de gastos, excepto de personal, que ocasionen las luchas sanitarias y demás servicios de interés nacional, con arreglo al plan y a la distribución que el Gobierno acuerde, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previo informe del de Hacienda», dieciséis millones trescientas treinta y un mil doscientas cincuenta pesetas, «por una sola vez».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 121/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 80.000.000 de pesetas a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios para subvencionar con urgencia a personas o Entidades que lo requieran en situaciones imprevistas, ocasionadas especialmente por siniestros o catástrofes, y para otras necesidades de carácter general no dotadas en presupuestos.*

La dotación que en el Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios», está destinada a conceder subvenciones en casos de situaciones imprevistas que tengan su origen principalmente

en siniestros o catástrofes, se preve que por su acelerado ritmo de utilización no ha de alcanzar a cubrir todas las que sean preciso otorgar en este año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ochenta millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio quinientos setenta y cuatro, «Dirección General del Tesoro. Deuda Pública y Clases Pasivas»; concepto quinientos setenta y cuatro/cuatrocientos once, «Para subvencionar con urgencia a personas o entidades que lo requieran en situaciones imprevistas ocasionadas por siniestros o catástrofes, etc.».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 122/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 47.659.687 pesetas al Ministerio de Industria como aumento de subvención a la Junta de Energía Nuclear del actual ejercicio de 1965, para cumplimiento de sus fines.*

El Presupuesto aprobado para mil novecientos sesenta y cinco de la Junta de Energía Nuclear, Organismo autónomo del Ministerio de Industria, precisa para su equilibrio financiero y normal desenvolvimiento que se aumente la subvención a su favor consignada en los Presupuestos Generales del Estado de aquel Departamento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuarenta y siete millones seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veinte de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industria»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio trescientos ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto trescientos ochenta y uno/cuatrocientos dieciséis, «Subvención a la Junta de Energía Nuclear».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 123/1965 de 21 de diciembre, de concesión de varios suplementos de crédito, en cuantía total de 762.880 pesetas, al Ministerio de Justicia, para satisfacer los aumentos de las plantillas del Clero catedral de las Diócesis de Madrid-Alcalá y Barcelona, con motivo de su elevación a Arzobispados.*

Elevadas a Archidiócesis por comunicados del año mil novecientos sesenta y cuatro las Diócesis de Madrid y Barcelona, han de aumentarse las distintas dotaciones que las mismas tienen en el Presupuesto en vigor del Ministerio de Justicia para cifrarlas de acuerdo con su nueva clasificación.